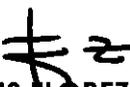


Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, Sírvase proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

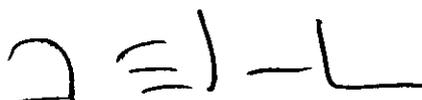
AUTO: 442-I

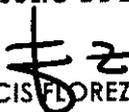
Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la normativa de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, se dispone **APROBARLA** en la suma de trescientos noventa y seis mil catorce pesos (\$396.014.00).

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación aprobada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

Así mismo, avista el Despacho a folio 101, que reposa memorial donde la parte ejecutante solicita liquidación de costas y agencias en derecho, es de advertir que no se despacha tal petición toda vez que, yace a foliatura 80 liquidación de costas del proceso que serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 17 DE JULIO DE 2020 LA SECRETARIA</p> <p> FRANCIS FLOREZ CHACON</p>
